

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Habiendose dispuesto por Real decreto de 23 de Febrero del año corriente que todos los empleados de la Administracion pública, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, están obligados á acreditar ante sus Jefes que han dado ó están dando á sus hijos mayores de seis años la instruccion primaria, no pueden eximirse de esta obligacion los empleados temporeros, cualquiera que sea el servicio á que se hallen afectos.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1883.—Sardoal.

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1883.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Relacion de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en este centro los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamacion y presentados los documentos con abonarés dobles talonarios dejarán de hacerlo.

BATALLON CAZADORES DE BAILEN.

Soldado Antonio Torres Puerta, natural de Torrès, provincia de Palencia: 180 pesos 67 centavos.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Brigadier Secretario, Miguel Tuero.

(Gaceta del de 28 Diciembre de 1883)

ARANCELES JUDICIALES para los negocios civiles.

(Continuacion.) (1)

Pts. Cts.

TÍTULO IV.

DE LOS NEGOCIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CAPITULO ÚNICO.

De los auxiliares y subalternos.

Art. 294. Los auxiliares

(1) Véase el BOLETIN núm. 152.

y subalternos del Tribunal Supremo, por las actuaciones y diligencias en que intervengan, que sean comunes á las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido para los de las Audiencias, con el aumento de una cuarta parte sobre las cantidades asignadas en el mismo.

Art. 295. Por la formacion de la nota ordenada en el artículo 1.740 de la ley de Enjuiciamiento civil para los recursos de casacion por infraccion de ley, cobrará el Secretario, ó el Relator en su caso, con el indicado aumento, los derechos respectivamente asignados en los artículos 167, 168, 169 y 170 del Arancel de las Audiencias.

Ar. 296. Por cada hoja de las copias de la nota que debe entregar á los Magistrados y á las partes, incluso el cotejo con la original, su distribucion y recibo de entrega á los Procuradores de aquellas. 1

TÍTULO V.

DE LOS PROCURADORES.

CAPITULO PRIMERO.

De los negocios en que intervienen por disposicion de la ley.

Art. 298. Por la

aceptacion del poder ó por la sustitucion despues de aceptado en favor de cualquiera otro Procurador ó tercera persona. 1 1'25

Art. 299. Por la aceptacion de curadurías y defensorías ó incapacitados. 1

Art. 300. Por la obligacion y fianza que deben constituir en el caso expresado en el artículo anterior. 2

Art. 301. Por el reparto de pleitos de pobre y de oficio. 1 1'25

Art. 302. Por la presentacion de las demandas en el reparto y averiguar á quién ha correspondido, así como por la de escritos y documentos en la Escribanía, sean éstos uno ó vários. 0'50 0'60

Art. 303. Por cada escrito de los que el Procurador pueda presentar por sí, sin direccion ni firma de Letrado. 5 6

Art. 304. Por instruirse de toda clase de escritos, interrogatorios, relacion de bienes ó deudas, memorias, documentos y demás trabajos formados por los Letra-

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Suma anterior.	6788 42	766 93	7554 75
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 11.	396 32	551 79	948 11
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 12.	411 98	622 73	1034 71
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 13.	» »	1101 67	1101 67
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 14.	1671 99	165 99	1837 98
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 0.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 15.	5800 »	» »	5800 »
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 188 á 188 , segun relacion número 0.			
TOTAL DATA.	15068 71	3208 51	18277 22

Resúmen.	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		19254 03
Idem la data.		18277 22
Saldo ó existencia para el siguiente mes de		976 81
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Caja de mi cargo.	» »	
En el Instituto de segunda enseñanza.	10 11	
En la Escuela Normal de Maestros.	800 »	976 81
En la de Misericordia.	108 89	
En la de Expósitos.	57 81	
		IGUAL.

De manera, que importando el CARGO la cantidad de diez y nueve mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas tres céntimos y la DATA la de diez y ocho mil doscientas setenta y siete pesetas veintidos céntimos segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de novecientas setenta y seis pesetas, ochenta y un céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador Secretario de la Excelentísima Diputacion Provincial,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º El Vicepresidente, Herrero Ortega.—Felipe Moratinos.

RECTIFICACION.

En el Boletín del dia de ayer, número 153, plana segunda, columna 3.ª, se padeció la equivocacion de consignar al final del extracto de la Sesión de la Comisión Provincial del dia 24 de Diciembre, respecto por respectivo.

signe para cargo de cobradores ó auxiliares.

Palencia 3 de Enero de 1884,
—El Delegado, Enrique Robert.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION

DEL
BANCO DE ESPAÑA.

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la Demarcacion de Frechilla, para la cobranza de Contribuciones é Impuestos, que están á cargo del Establecimiento, compuesta de los pueblos de Abarca, Autillo de Campos, Baquerin de Campos, Castromocho Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza y Mazariegos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el término de 10 dias y bajo las siguientes condiciones:

El agraciado tomará posesion de dicho destino prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo.

Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda, del Estado y del Tesoro y bienes raices. Si se constituye en fincas, su importe será el de pesetas 47.750,50 que componen el cupo trimestral de los expresados pueblos, ó por las dos terceras partes de dicho cupo, si se constituye con las demás clases de valores. En este caso, se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose sólo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor nominal.

La única retribucion que tiene señalada esta Demarcacion es el 1 por 100 sobre todas las cantidades que el Recaudador realice é ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco del resultado de su gestion y la de los subalternos á quienes de-

Se vende un carro-mato con los arreos necesarias, de cuatro ganados; veinte bocoyes de 28 á 30 cántaros y treinta ó cuarenta corambres. En Sotobañado, casa de Emilio Garcia darán razon. 3-4

A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 2

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavín propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 2